



DECRETO NÚMERO 64 DE 1915 (DE 23 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela Profesional de Mujeres.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Directora de la Escuela Profesional de Mujeres...

Artículo 2º Entre los castigos que los Profesores pueden imponer a las alumnas de la Escuela Profesional de Mujeres...

a) Privación de los recreos hasta por dos veces diarias.

b) Privación de las salidas en los días correspondientes...

c) Separación temporal de la clase hasta por cinco días...

Artículo 3º Ningún curso profesional se establecerá...

Artículo 4º Las becas en la Escuela Profesional no otorgarán en ningún caso a jóvenes residentes en la Capital...

Artículo 5º Para ingresar en la Escuela Profesional, como alumna, se requiere:

a) Acreditar buena conducta con informe de personas respetables.

b) Tener más de trece años, lo que se comprobará con la partida de nacimiento...

c) Haber hecho los estudios primarios, lo que se comprobará con el certificado correspondiente.

d) Se exceptúan de las prescripciones de este inciso las jóvenes que aspiran a ser alumnas de los cursos de Lavado y Aplanado y Cocina...

Artículo 6º Las alumnas necesitan también tener los siguientes conocimientos...

a) Las de confección de sombreros y Corte y confección de ropa.

b) Las de Bordados, coser muy bien a mano.

c) Las de Telegrafía y Estenografía, tener letra clara y regular ortografía.

Artículo 7º Para ayudar en sus labores a los Profesores Jefes de cursos...

Para estos puestos serán designadas las alumnas que más se distinguen por su competencia, conducta y asistencia.

Artículo 8º Los exámenes de fin de curso en lo referente a ramos profesionales consistirán:

a) Para las clases de Corte y Confección de ropa, Cocina, Lavado y Aplanado, Telegrafía y Estenografía...

b) Para las clases de Bordados y Confección de Sombreros, en pruebas prácticas.

Las pruebas prácticas constarán principalmente en las clases de Corte y Confección de ropa, Confección de sombreros y Bordados...

Artículo 9º El uniforme de las alumnas del plantel será el siguiente:

Traje de piqué blanco y sombrero blanco con cinta negra.

Artículo 10. El uniforme será de uso obligatorio en los paseos formales, paradas, exámenes...

Artículo 11. Para el uso diario las alumnas tendrán:

Tres delanteras de dril blanco con mangas cortas y bolsillos delanteros.

Artículo 12. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que pugnen con las del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 65 DE 1915 (DE 24 DE JUNIO)

por el cual se integran en algunas economías en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Queda suprimido el servicio de la Policía Escolar en toda la República...

Artículo 2º Los Maestros de grado quedan obligados a velar por la buena asistencia de los escolares...

Artículo 3º Las escuelas primarias que a la fecha estén funcionando con una asistencia media menor de veinte alumnos...

Artículo 4º Los Inspectores Locales están en la obligación de dar cuenta a los Inspectores Seccionales...

Artículo 5º Clausúranse las Escuelas de Sombrerería...

Artículo 6º Las solicitudes para aumento de sueldo...

Artículo 7º Las solicitudes para nombramiento de Supernumerarios...

Artículo 8º Los exámenes de fin de curso en lo referente a ramos profesionales consistirán:

a) Para las clases de Corte y Confección de ropa, Cocina, Lavado y Aplanado, Telegrafía y Estenografía...

b) Para las clases de Bordados y Confección de Sombreros, en pruebas prácticas.

Las pruebas prácticas constarán principalmente en las clases de Corte y Confección de ropa...

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 66 DE 1915 (DE 25 DE JUNIO)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la Escuela Mixta del Chorrillo, de varones de Nueva Gorgona y la Alternada de Garrote en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes nombramientos en la Escuela Mixta del Chorrillo:

Para Profesora de Gimnasia, señorita Ester Marina Tejada.

Para Profesora de Costura, señora María T. Moré de Morales.

Para Profesora de Canto, señorita Hersilia Figueroa.

Artículo 2º Nómbrase al señor José Manuel de la Peña Mz., Maestro de la Escuela de varones de Nueva Gorgona.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Zola Montoto, Maestra de la Escuela Alternada de Garrote...

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 67 DE 1915 (DE 23 DE JUNIO)

por el cual se señala el Plan de Estudios para el Labo de la Escuela Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La enseñanza en la Escuela Nacional de Agricultura durará tres años.

Artículo 2º El plan de estudios para el primer año será el siguiente:

Table with columns: ASIGNATURAS, HORAS SEMANALES. Includes subjects like Castellano, Matemática, Instrucción Cívica, etc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 31.645 de propiedad de la firma comercial que gira bajo la razón de John B. Stetson Company...

La marca cuya inscripción se solicita sirva para amparar y distinguir en el comercio los sombreros y gorras de esa casa.

La asociación propietaria de la marca cuya inscripción se solicita se reserva expresamente el derecho de usarla en todo tiempo sin que en nada altere su carácter distintivo.

STETSON



La marca consiste en un escudo con un castor y una águila...

Acompaño lo siguiente:

- 1. El poder de John B. Stetson Company; 2. Comprobantes de que han sido pagados los derechos fiscales; 3. Comprobante de haber pagado los derechos de publicación en la GACETA OFICIAL; 4. Cuatro facsimiles de la marca; 5. Un elisé.

Panamá, 25 de Junio de 1915.

OSCAR TERÁN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna...

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs. 2 L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Fomento:

Yo, Samuel Roth, de Hungría, mayor de edad, casado, comerciante, católico, vecino de Colón, y de tránsito de esta ciudad, suplico a usted se sirva, mediante la formalidad del registro, concederme el derecho exclusivo al uso de una marca de fábrica que poseo para el expendio de fleores fabricados en el país...

La marca de fábrica consiste en una oval que contiene un gallo con un gallo en el medio...

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Instrucción Pública,

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Junio de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se digno ordenar que en ese Despacho se haga la inscripción de una marca de fábrica de propiedad de «ERASMIC CO. Limited» de Bank Quay, Warrington, Lancashire, Inglaterra.

La marca en cuestión sirve para distinguir y distinguir en el comercio los siguientes productos de manufactura de los propietarios: Jabón de toda clase; perfumera y artículos de tocador de toda descripción, inclusive aguas y lociones para el cabello y dentífricos.

La marca consiste en la representación de la palabra distintiva «ERASMIC». Se aplica por medio de marbetes ó bien grabando ó estampándola, á los productos mismos y á los envases de éstos. Los propietarios se reservan expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las distintas partes componentes sin que en nada altere su carácter distintivo.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Cuatro facsimiles y un cliché de la marca;

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en Inglaterra, país de su origen, y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de «The Erasmic Co., Limited», de Bank Quay, Warrington, Lancashire, Inglaterra, Fabricantes de Jabones.

Panamá, 11 de Junio de 1915.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Junio de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario, encargado del Despacho de Fomento,

L. SOSA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted respetuosamente se digno ordenar que en ese Despacho se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en España, bajo el número 10.513 á favor de «LA UNIÓN AGRICOLA», Sociedad Anónima, de Calle Ancha, número 13, Barcelona, España.

La marca cuya inscripción se solicita se usa para distinguir licorras y se imprime á fuego sobre el corcho de

la botella, pero se la puede aplicar, del mismo modo, tanto en los tapones de toda clase de frascos, tarros y envases, como en las cajas y demás embalajes destinados á contener éstos; ó se la puede reproducir en los paquetes, envoltorios, precintos, fajas, cartones, catálogos, prospectos, anuncios, reclamos, etcétera, y en las cartas, facturas y demás papeles é impresos usados en el comercio y la industria.

La marca en cuestión consiste en:

1º La palabra «CAR» escrita de un modo particular con letras enlazadas, formando la línea central una pata de la «A» que termina en una cruz.

2º Tres sílipes que rodean la palabra «CAR», de las que la central está formada por cuentas ó perlas pequeñas.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales sin que en nada afecte su carácter distintivo que es tal cual se ha descrito.

Al presente me permito acompañar los siguientes:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; comprobante de que la marca ha sido registrada en España, país de su origen; el Poder que me faculta para actuar en este asunto; cuatro facsimiles de la marca y un cliché.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de LA UNIÓN AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de CALLE ANCHA, número 13, BARCELONA, ESPAÑA.

Panamá, Junio 19 de 1915.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Junio de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico muy respetuosamente á usted se digno ordenar que en ese Despacho se haga la inscripción, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 24 de 1908, de una patente nueva del señor Caleb Conley Dula, Manufacturero de Tabaco, de North Broadway número 1109, en la ciudad de Yonkers, Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

El invento á que esta patente se refiere, es la introducción de nuevas y útiles mejoras relacionadas con productos de tabaco y la manera de elaborarlos; y para mayor claridad se adjunta una relación detallada del mismo en duplicado.

A esta solicitud también me permito acompañar:

Un diagrama del invento, en duplicado, (del 1-5) y contenido en una página.

El comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor del señor Caleb Conley Dula, número 1109 North Broadway Street, Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 21 de Junio de 1915.

p. p. Caleb Conley Dula.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, hágase el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho á su digno cargo se haga el registro, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1908, de una invención del señor Caleb Conley Dula, de número 1109 North Broadway, Yonkers, Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La patente se refiere á ciertas nuevas y útiles mejoras en pipas ó cachimbos de fumar, según se describen en el informe que para mayor inteligencia acompaño en duplicado.

A esta solicitud también me permito acompañar:

Un diagrama, en duplicado, contenido en una hoja y cinco figuras, de la invención que se trata de registrar;

El comprobante de que se han satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la inscripción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder con que actúo en este asunto va anexo á otra solicitud en esta fecha á ese Despacho, del cual suplico se tome la debida nota.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor del señor Caleb Conley Dula, de número 1109 North Broadway, Yonkers, Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 21 de Junio de 1915.

p. p. Caleb Conley Dula.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 23 de Junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

DENUNCIOS DE MINAS

«LONQUE»

Con fecha de hoy y bajo el número 6 y al tenor de la Resolución número 7, dictada por la Secretaría de Fomento, se ha acogido el denuncia de la mina de manganeso, de nuevo descubrimiento, presentado por el señor Juan C. Marcelli en su propio nombre y en el del señor J. M. Hyatt.

Esta mina se denominará: «LONQUE», y se encuentra situada en el río «Diablos», afluente del río «Boquerón», de la jurisdicción del Distrito de Colón, en la Provincia del mismo nombre.

Panamá, 2 de Junio de 1915.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

«MONTANA»

Con fecha de hoy y bajo el número

7, y según reza la Resolución número 8, dictada por la Secretaría de Fomento, se ha acogido el denuncia de la mina de cobre, de nuevo descubrimiento, presentado por el señor Salvador Jurado Jr., en su propio nombre.

Esta mina se denominará: «MONTANA», y se encuentra ubicada en el lugar llamado «La Caldera», de la jurisdicción del Distrito del Boquete en la Provincia de Chiriquí.

El punto preciso de esta mina es entre el río Chiriquí y la quebrada Missa y en las colinas comprendidas entre Charco de Hacha y el citado río Chiriquí.

Panamá, 10 de Junio de 1915.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

«CALDERA»

Con fecha de hoy y bajo el número 8 y por Resolución número 10, dictada por la Secretaría de Fomento, se ha admitido el denuncia de la mina de cobre, de nuevo descubrimiento, presentado por el señor Pedro A. Silveira para el señor Juan Francisco Suardani.

Esta mina se denominará: «CALDERA» y se encuentra situada en el lugar llamado: «La Caldera», entre el río Chiriquí y la quebrada Missa en las faldas del cerro de Troya, de la jurisdicción del Distrito del Boquete en la Provincia de Chiriquí.

Panamá, 25 de Junio de 1915.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Table with columns: DOCUMENTOS DEFECTUOSOS, Tomo del Diario, Provincia de Panamá, «International Banking Corporations», «Ermas y Compañía», Horacio González Guill, Cardozo Hermanos y otro, Modesto Iglesias, John J. Moran y otro, Francisco Alvarado Arosemena.

Table with columns: Provincia de Los Santos, Bernardo Delgado, Provincia de Colón, Leovigildo Cano.

Table with columns: Personas, Cardozo Hermanos, Compañía del Ferrocarril, «La Garantía Nacional», «International Banking Corporations».

Registro Público, Propiedad, Personas é Hipotecas. Las operaciones van al 12 de Julio de 1915.

Panamá, 12 de Julio de 1915. El Registrador General, B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA JUZGADOS DE CIRCUITO

ACTA de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, el Juzgado Primero del Circuito, el día veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la oficina, y fueron encontrados conformes.

El movimiento de los negocios que han cursado en el Juzgado durante el segundo semestre del año de 1914, y el primer trimestre del presente año, periodo de tiempo á que se contraerá la visita que se practica, fue el que se expresa á continuación:

**Negocios Civiles:**

Quedaron pendientes el 19 de Julio de 1914, día en que se verificó la última visita..... 277

Entrados en todo el semestre..... 181 458

Salidos en el semestre..... 144

Pendientes el 19 de Enero de 1915..... 314

Entraron en el primer trimestre..... 65 379

Salidos en el trimestre..... 81

Pendientes el 19 de Abril 298

Del examen que se hizo de las entradas y salidas de estos negocios se obtuvo que á unos se les dio la evaluación legal correspondiente, y que los demás se hallan en Secretaría.

**Negocios Criminales:**

Quedaron pendientes el 19 de Julio de 1914, día en que se verificó la última visita..... 119

Entrados en el semestre..... 64 183

Salidos en el semestre..... 32

Pendientes el 19 de Enero del año de 1915..... 151

Entrados en el primer trimestre..... 32 183

Salidos en el primer trimestre..... 19

Pendientes el 19 de Abril 164

Estos negocios se hallan en la Corte Suprema de Justicia, unos, en las Corporaciones de San Felipe, Santa Ana y Chiriquí, y en traslado al señor Fiscal, otros, y los demás en curso en la Secretaría.

Se hace constar que el mayor número de estos negocios se hallan en poder del señor Agente del Ministerio Público.

A las once y cuarto terminó el acto.

El Gobernador, J. M. FERNÁNDEZ.—El Juez, E. FERNÁNDEZ JAÉN.—El Secretario del Juez, Erasmo Méndez.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Segundo del Circuito, el día veinte de Mayo de mil novecientos quince.

En la ciudad de Panamá, á las diez de la mañana del día veinte de Mayo de mil novecientos quince, se constituyeron en el Juzgado Segundo del Circuito, el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, y los demás empleados del Juzgado, el acto tuvo lugar de la manera que se expresa á continuación:

El movimiento de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, desde el 19 de Agosto de 1914, día en que se practicó la última visita, hasta el 30 de Abril último, es el siguiente:

**Negocios Civiles:**

Pendientes el 19 de Agosto de 1914..... 230

Entrados desde el 19 de Agosto último á Abril próximo pasado..... 108 418

Salieron durante el mismo periodo de tiempo..... 194

Pendientes el 19 de Mayo..... 224

Estos negocios se descomponen así:

Pendientes en la Corte Suprema de Justicia..... 10

Vienen..... 10

Paralizados por falta de gestión..... 114

En traslado..... 9

En curso en la Secretaría..... 76

Al Despacho del señor Juez..... 3

Abiertos á pruebas..... 8

En lista..... 3

Para practicar varias diligencias..... 1 224

**Negocios Criminales:**

Pendientes el día 19 de Agosto de 1914..... 131

Entrados desde el 19 de Agosto citado al 30 de Abril..... 96 227

Salidos durante el mismo lapso de tiempo..... 77

Pendientes el 19 de Mayo..... 150

Estos negocios se descomponen así:

Paralizados por hallarse prófugos los reos..... 58

En la Corte Suprema de Justicia..... 3

En curso en la Secretaría..... 37

Al Despacho del señor Juez..... 1

En poder del señor Fiscal..... 51 150

Personalmente confirmó el señor Juez, el contenido de su nota número 570 de fecha de ayer, en la cual informa al señor Gobernador acerca de la solicitud que se le ha hecho por parte del Administrador de la casa donde funciona la Oficina, para que se le desocupe el local que ésta ocupa dentro del plazo legal correspondiente. Informó también el señor Juez que el local aludido se halla en malas condiciones y que sería preferible cambiar la Oficina para otro que las reuniera mejores.

A las once terminó el acto.

El Gobernador, J. M. FERNÁNDEZ.—El Juez, José B. VILLARREAL.—El Secretario, Edwin Chandeck.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito el día 19 de Mayo de 1915.

En la ciudad de Panamá, á las diez de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos quince, se constituyeron en las oficinas del Juzgado Tercero del Circuito el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Juzgado el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

El movimiento de los negocios que han cursado en el Juzgado Tercero del Circuito, desde el 19 de Julio de 1914, día en que se verificó la última visita, fué el siguiente:

**Negocios Civiles:**

Pendientes el 19 de Julio de 1914..... 196

Entrados desde el 19 de Julio de 1914, á 30 de Abril..... 228 424

Salieron durante el mismo periodo de tiempo..... 177

Pendientes el 19 de Mayo..... 247

**Negocios Criminales:**

Existencia el 19 de Julio de 1914..... 89

Entraron del 19 de Julio 1914, al 30 de Abril próximo pasado..... 109 198

Salieron durante el mismo lapso de tiempo..... 93

Pendientes el 19 de Mayo..... 135

Los negocios civiles se detallan de la siguiente manera:

En la Corte Suprema de Justicia..... 13

Vienen..... 13

Al Despacho del señor Juez..... 14

En curso en la Secretaría..... 220 247

Los negocios criminales se explican así:

En suspenso por falta de gestión..... 6

Al Despacho del señor Juez..... 20

En curso en la Secretaría..... 20

En suspenso por falta de prueba sumaria..... 4

En traslado al señor Fiscal..... 41

En Comisión..... 2

En la Corte Suprema de Justicia en consulta..... 8

En traslado á defensores..... 4 105

Se hace constar á pedido del señor Secretario del Juzgado y mediante conocimiento inmediato que del caso obtuvo el señor Gobernador, que en la oficina visitada hacen falta dos máquinas de escribir, porque las que hay, una está en mal estado y necesita reparación y la otra está ya inservible.

El Gobernador, J. M. FERNÁNDEZ.—El Juez, C. L. SANCUDO.—El Secretario del Juez, José Eusebio Jahn.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Cuarto del Circuito el día treinta de Mayo de 1915.

En la ciudad de Panamá, á las cuatro de la tarde del día treinta de Mayo de mil novecientos quince, se constituyeron en las oficinas del Juzgado Cuarto del Circuito el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, el acto tuvo lugar de la manera siguiente:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la oficina y fueron encontrados conformes.

El movimiento de los negocios que han cursado en la oficina del 19 de Julio de 1914, día que se verificó la última visita, hasta el 30 de Abril próximo pasado, es el siguiente:

**Negocios Civiles:**

Pendientes el 19 de Julio de 1914..... 285

Entrados del 19 de Julio de 1914, á Abril próximo pasado..... 289 574

Salieron durante el mismo lapso de tiempo..... 276

Pendientes el 19 de Mayo..... 298

Estos negocios se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión..... 122

En curso en la Secretaría..... 153

Al Despacho del señor Juez..... 7

En poder del señor Fiscal..... 4

En traslado á las partes..... 7

En la Corte Suprema de Justicia..... 5 268

**Negocios Criminales:**

Pendientes el 19 de Julio de 1914..... 118

Entraron durante el tiempo de que habla la visita..... 112 230

Salieron durante el mismo periodo de tiempo..... 90

Pendientes el 19 de Mayo..... 140

Estos negocios se detallan así:

Por estar prófugos los reos..... 13

Paralizados por falta de gestión..... 10

Suspensos por falta de pruebas..... 5

Pasan..... 28

Vienen..... 28

En poder del señor Fiscal..... 24

En traslado á los defensores..... 3

En la Corte Suprema de Justicia..... 4 58

Al Despacho del señor Juez..... 10

Ampliándose en varias oficinas..... 29

Sustanciándose en el Juzgado..... 43 140

El mobiliario y los útiles de escritorio en servicio en el Juzgado son suficientes y se hallan en buen estado; pero el señor Juez hizo constar para que así se consignara en el acta que el local destinado actualmente á esta oficina es inadecuado por las condiciones de sus compartimientos, y otras consideraciones pertinentes.

A las cinco de la tarde se terminó el acto.

El Gobernador, J. M. FERNÁNDEZ.—El Juez, DAMAZO JUBAL R.—El Secretario del Juez, Celso Jata.—El Secretario del Gobernador, Alfredo A. Ayala.

**AVISOS OFICIALES**

**AVISO**

Hasta las tres de la tarde del día 30 de Julio próximo, se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento, para atender, por medio de Contrato, el cultivo y conservación de la hoya luminosa situada en la bahía de Panamá, más los trece (13) faros establecidos en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de especificaciones pueden consultarlo los interesados todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General en que conste que se han depositado cincuenta balboas, los que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no se formalizara el contrato veinticuatro horas después.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

**AVISO**

Hasta las tres de la tarde del día 30 de Julio próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento, para la celebración de un contrato con el Gobierno, para la construcción de un kiosco para conciertos en los jardines de la Exposición Nacional.

El plano y las especificaciones del trabajo pueden solicitarse en la oficina de la Secretaría, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

Fiense en cincuenta balboas (B.50,00) el depósito que deben hacer los proponentes en la Tesorería General de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Tercero del Circuito de Panamá, Cita, llama y emplaza al señor Carlos José Fritol y Hual, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí ó por apoderado á estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Digna América Pérez y Díaz.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 55 de 1911.

Panamá, Junio 16 de 1915.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.